Boletin Oficial PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de Octubre de 1943 por la que se dictan normas para las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria (B. O. del E. número 308 4 Noviembre.)

Ilmos. Sres.: Publicado el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la administración y cobranza de la Contribución Territorial, por Circular de 10 de Abril de 1892 se dictaron reglas recordando sus preceptos y los medios que podían utilizarse por las Juntas periciales para conseguir y mantener la necesaria armonía entre los datos figurados en los documentos fiscales y las variaciones de orden jurídico que el transcurso del tiempo y la contratación motivaban en aquéllos.

El Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para la ejecución del Avance catastral, numerosas disposiciones posteriores y la propia Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 han establecido medidas coercitivas con el propósito de que se logre y subsista la obligada correlación entre la realidad de la posesión y su reflejo tributario necesaria cada vez más en alto grado, no solo en evitación de dificultades de orden recaudatorio, insuperables en ocasiones a causa de la referida desarmonía, sino indispensable base para un Registro de Rentas y Patrimonios en el que figure adscrita a cada contribuyente su verdadera riqueza.

Es de gran interés, por tanto, para la Administración, que desaparezcan las trabas que puedan encontrarse para registrar ese cambio continuo de titulares de la propiedad rústica y pecuaria, y es, asimismo, de conveniencia administrativa que se fomente, en lo posible, la instrucción de oficio de las diligencias que conduzcan a tal fin, otorgando la facultad de promoverlas al personal recaudador, con severa sanción para las omisiones en que incurran los obligados a dar aviso de las transmisiones que se produzcan y para los Organos administrativos encargados de tramitarlos.

En consecuencia, dando nuevo vigor a preceptos de algunas de las mencionadas disposiciones, que se modifican en cuanto es necesario para la más fácil obtención del propósito señalado, y haciendo uso parcialmente de la autorización concedida por el artículo 140 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios o poseedores de fincas rústicas, cualquiera que sea el sistema tributario a que éstas se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendida en régimen de amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas periciales de los respectivos términos o en su caso, de la Jefatura provincial del Catastro de la riqueza rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se produzca el cambio, las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifiesten no existir éstos.

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del transmitente a reclamar la variación, previo cumplimiento de

2.º Se concede un plazo extra-

ordinario, hasta fin del corriente ejercicio, para que los poseedores que no hayan dado cuenta de las variaciones en la fecha de publicación de la presente Orden, puedan hacerlo sin incurrir en la penalidad que más adelante se establece, la que les será aplicada si transcurriere dicho plazo y no hubieran dado cumplimiento a la referida obligación.

3.° Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación y habrá de acreditarse el pago o exención, en su caso, del Impuesto de Derechos reales. No obstante, si la petición se formulare conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesario acompañar dichos documentos y tratándose de inmuebles se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del Reglamento del Impuesto aludido.

4.º Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados, consignando en ellos la nota procedente, y si sólo mediare declaración, quedará en poder de la oficina correspondiente con entrega del oportuno recibo.

5.° Se entenderá declarada la variación cuando en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 se haya presentado el título en una Oficina liquidadora de Derechos reales y conste en él la nota de toma de razón a efectos de Contribución Territorial, sin que ello obste a las aclaraciones que puedan reclamarse de los interesados para resolver las dife-

rencias entre los títulos y la documentación administrativa.

6.º Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes haciendo constar la no existencia de documento, se notificará al otro interesado por la Junta pericial o el Servicio provincial de Catastro, dentro de un plazo de cinco días, la variación solicitada, y si dicha notificación no fuere posible se expondrá al público en el sitio de costumbre y durante ocho días un extracto de la petición, que, además, se insertará en el Boletin Oficial de la provincia.

Si se formulare oposición, deberá constar por escrito con aportación de las pruebas en que se base, y una vez informadas, en su caso, las actuaciones por la Junta pericial, se elevarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su resolución.

De no mediar oposición, se tramitará y resolverá la declaración formulada, según corresponda re-

glamentariamente. 7.º Las Oficinas provinciales de Hacienda y las Juntas periciales deberán promover de oficio la anotación de las variaciones de dominio, a cuyo efecto podrán reclamar de los interesados los documentos o declaraciones necesarios, otorgándoles a dicho fin un plazo de ocho dias, prorrogable por el tiempo preciso, a juicio del organismo que haga el requerimiento, para que puedan obtener los documentos si no obrasen en su poder, y transcurrido el plazo mencionado sin presentación de éstos o sin haber formulado la declaración requerida, se procederá a recoger los datos e informes oportunos, siguiendo la tramitación marcada en el núm. 6.º de la presente Orden, con notificación al antiguo y al nuevo dueño, si constaren, o al que satisfaga la contribución o disfrute del predio o riqueza, y, en su caso, se elevará el expediente instruído a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para que por la Oficina competente se decrete la variación, si procediere, con notificación de este acuerdo al interesado o interesados.

8.º Se atribuye a los Agentes recaudadores la facultad de requerir a los adquirentes para que formulen las solicitudes de variación o para instruir éstas de oficio cuando aquéllos no se presten voluntariamente al cumplimiento de su obligación, debiendo en este último caso, hacer entrega a la Oficina provincial de Hacienda que corresponda de sus informes y datos para que sea dispuesta la tramitación seque sea dispuesta la tramitación se

ñalada en el número 6.º de esta Orden.

De igual modo se tramitarán las actuaciones instruídas de oficio cuando en los documentos cobratorios no conste el nombre del titular de los predios.

Si en dichos documentos apareciese algún error de nombre, apellidos o domicilio, se recogerán los datos precisos para subsanar el defecto, comunicándolos a la Junta Pericial para que, según corresponda, practique la rectificación por sí o la proponga al Servicio de Catastro a tenor de lo precedente.

9.º Toda variación una vez acordada o decretada, se sujetará a las normas reglamentarias para su inscripción en los documentos ad-

ministrativos.

10. El adquirente que no dé cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial o por ei Servicio Provincial de Catastro, a propuesta de la Junta Pericial o por iniciativa propia, según los casos. No obstante si el interesado facilitase los documentos y antecedentes necesarios para anotar el cambio de dominio o espontáneamente declarase su titularidad fuera del plazo en que hubo de efectuarlo, la multa será reducida a una tercera parte.

Si se solicitasen datos o informes del transmitente o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor y sin causa justificada no los proporcionase, se le impondrá por las Dependencias expresadas la multa de 10 a 250 pesetas.

Asimismo incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias Oficinas, cada uno de los miembros de la Junta Pericial cuando por ésta no se tramiten o resuelvan dentro de los plazos correspondientes las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los Agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas de harán efectivas en papel de pagos al Estado y las restantes se ingresarán a metálico con aplicación al concepto correspondiente.

Los recursos y solicitudes de condonación deducidos en virtud de sanciones impuestas a los contribuyentes, se regirán por el vigente Reglamento de procedimiento

en las reclamaciones económicoadministrativas. Los que formulen las Juntas serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1943. -J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, Delegados de Hacienda en las provincias de régimen común y Sres. Subdelegados de Hacienda

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 210 Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa en el término municipal de Dueñas, cuya existencia tué declarada oficialmente con fecha 2 de Agosto de 1943.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

Palencia 6 de Noviembre de 1943. El Gobernador Civil, 3185 Enrique de Lara y Guerrero

Relación de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Septiembre de 1943.

(Conclusión) 2021 Casimiro Font Ortega, Cevico la T. 2022 Romualdo Merino Mozo, íd. 2023 Eulogio López B., Báscones Ojeda. 2024 Basilio Mata S., Herrera Valdecañas 2025 Miguel López López, Villacidaler. 2026 Paulino Trejo Poncio, Cubillas. 2027 Abdón Martín H., Castil de Vela.

2028 El mismo, id. (con galgo). 2029 Gregorio E. de Diego, Valoria del A. 2030 Federico Terán Terán, Palencla. 2031 Heliodoro Miguel B., Villamediana. 2032 Domingo Ramírez M., Villalumbroso 2033 Macario Espina Moreno, Baltanás. 2034 Juan Moreno Martínez, Palencia.

2035 Froilán López Bustillo, íd. 2036 Ambrosio Pastor R., Villalcón. 2037 Félix Escudero V., Venta de Baños. 2038 Daniel Caminero Cardeñoso, Calzada de los Molinos (con galgo).

2039 Meliero Villalba Escudero, id. 2040 Miguel Barrio R., Cubillas de Cto. 2041 Marcos Torre de la Fuente, íd. 2042 Pedro Alconero Miguel, Manquillos. 2043 Felipe Esteban Nieto, Reinoso. 2044 Pedro García M., Fuentes de Nava. 2045 Antoliano Panero V., Arconada. 2046 Acelino Vielva P., Matamorisca.

2047 Atilano Santos H., Husillos. 2048 Miguel Hervás Castrillo, Carrión. 2049 Máximo González P., Villamediana (con galgo). 1050 Toribio Manso P., San Román.

2051 Joaquín García D., Villanueva de H. 2052 Celestino Hoces S., Ampudia. 2053 Nazario Peinador Rodríguez, íd. 2054 Amadeo Gómez G., Villalumbroso. 2055 Santiago Montes G., Saldaña. 2056 Juan José Gómez L., Villalumbroso. 2057 Antimo Núñez Jaujas, Abastas. 2058 Fermín Guerra Lobo, Palencia. 2059 Pedro Ruiz Ruiz, id.

2060 Angel Fernández F., Buenavista. 2061 Angel López López, Palencia. 2062 Laurentino de la Fuente Peláez, Castrillo de Villavega.

2063 Daniel Ramos Sánchez, íd. 2064 Julio F. García, Báscones de Ojeda. 2065 Leoncio Santos Alvarez, Cabria. 2066 Antonio Saldaña Alonso, Amusco. 2067 Antonio Ruiz A., Quintanilla de las T. 2068 Leandro Revilla García, Lantadilla. 2069 Valeriano Herrero Minguez, Valles-

pinosillo. 2070 Jacobo Cuadrado Rancaño, Palenzuela (con hurón).

2071 Miguel Barrio Ruipérez, Cubillas de Cerrato (con galgo).

2072 Gaspar Illera Hermoso, Villacidaler. 2073 Odón Romo Valiente, Villerías. 2074 Baudelio Gutiérrez Herrero, Palencia (con galgo).

2075 Tomás Hermoso L., Villacidaler. 2076 Segundo Prieto Aramburu, Saldaña. 2077 José Herrero Nevares, Arbejal. 2078 Francisco Cordero R., Palencia. 2079 Jacinto Diez F., Celada Roblecedo. 2080 Jaime Gómez Ruiz, Puentetoma. 2081 Augusto García Nieto, San Cebrián de Campos.

2082 Angel Rodríguez Presa, Barruelo. 2083 Santiago Marcos P., Calzadilla. 2084 Vicente Daza H., Baños de Cerrato. 2085 Andrés Nieto Mendoza, id. 2086 Pedro Pérez P., Calzada de los M. 2087 José de los Mozos C., Astudillo. 2088 Máximo Zurro Vicario, Valbuena. 2089 Angel Martínez Peláez, Villaluenga. 2090 Pedro Galindo C., Tabanera de Cto.

2091 José Luis García Z., Villahán. 2092 Domingo Pulgar Delgado, Astudillo. 2093 Laurentino Gutiérrez M., Grijota. 2094 Valentín Aristín M., Santa Cecilia. 2095 Valentín Escudero Ortega, Palencia. 2096 Luciano Carreras Alario, íd.

2097 Servilio Pino O., Alba de Cerrato. 2098 Crescenciano Franco G., Villameriel 2099 José García Fernandez, Vallejo. 2100 Antonio Ramón del Collado, íd. 2101 Luis Fernández G., Villaumbrales. 2102 Pedro García R., Sta. M.ª de Nava.

2103 Jesús García Iglesias, íd. 2104 Teodoro P. de Abia, Villaherreros. 2105 Nazario Pastor Calvo, Villerías. 2106 Salvador Vivar Calvo, Villajimena. 2107 Feliciano Fombellida T., Baltanás. 2108 Bonifacio F. Vela, Castrillo Onielo.

2109 Eusebio Helguera M., Villacidaler. 2110 Máximo Gallardo G., Itero la Vega. 2111 Antonio Velasco D., Moratinos. 2112 Mariano Ramos G., Becerril de C. 2113' Emilio Jero Doyague, id.

2114 Luis Antolín Expósito, Palencia. 2115 Moisés Gómez M., Villamuriel. 2116 Juan Mancebo Rodríguez, Guardo. 2117 Manuel Merino Ibáñez, Palencia. 2118 Florentino Ortega M., Villamediana.

2119 Alejandro Mediavilla Fernández, Valdeolmillos. 2120 Sandalio del Sol Marín, Palencia. 2121 Constancio García S., Lavid de Ojeda

2122 Marcelino Alonso Martín, Osornillo (con galgo). 2123 Maximiano Liébana G., Guardo (id.) 2124 Laurentino García A., Villarramiel (íd.) 2125 Angel Puebla R., Venta de Baños.

2126 Manuel Román Pérez, Osorno. 2127 Gonzalo León Estela, Paredes de Monte (con galgo). 2128 Isidro Amo Millán, Puentetoma.

2129 Emilio Rodríguez Aguado, Palencia. 2130 Luis Delgado Pelayo, íd. 2131 Angel Pérez Villán, íd. 2132 Francisco Herrero C., Prádanos. 2133 Raimundo García G., Bahillo.

2134 Marciano José García C., Palencia. 2135 Gonzalo León E., Paredes de Monte 2136 Jesús García Cano, Palencia. 2137 Francisco Vielva D., Vallespinosillo 2138 Alberto Penagos Fernández, Palen-

cia (con galgo). 2139 El mismo, id. (sin galgo). 2140 Vicente Albino Calonge, id. 2141 Severiano Soto Pérez, id. 2142 Fernando Díaz Polvorosa, id. 2143 Antonio Barba P., Castrillo de Vga. 2144 Santiago Arenas Sánchez, Lastrilla.

2145 Enrique Díaz Castaño, Guardo. 2146 Marcelino Paredes Sedano, Osorno. 2147 Antonio Cardeñoso D., Villaherreros 2148 Ignacio Revilla Ruiz, Barruelo.

2149 Justo Gómez García, íd. 2150 Palatino Duque C., Alba de Cerrato 2151 Tomás Ortiz García, Alar del Rey. 2152 Herminio Merino Labrador, San Ce-

brián de Mudá. 2153 Cecilio Prieto Antolín, Santillana. 2154 Heriberto Molaguero G., Moratinos. 2155 Eliseo Barrigón A., Fuentes de V. 2156 Estanislao Gurcía Merino, Palencia. 2157 Joaquín Santiago V., Abastas.

2158 Emilio Antolín C., Villalumbroso. 2159 Alberto Pérez S., Torre los Molinos 2160 Pedro Granada Morales, Palencia. 2161 Julián Marcos Iglesias, íd. 2162 Estanislao Fernández Jero, id.

2163 Ramón García Herrero, íd. 2164 Eloy de Cea del Olmo, íd. 2165 Severino Ruiz Francés, id. 2166 Conrado Conde R., Boadilla Ríoseco

2167 Eusebio Gómez Gómez, San Llorente de la Vega. 2168 Secundino Encinas Mena, id.

2169 Alvaro García P., Villanueva la Peña 2170 Vicente Cabria R., Rueda de Psga. 2171 Francisco Peral Ania, Viduerna. 2172 Gregorio Guzón H., Becerril de C. 2173 Maximino Llaneza P., Barruelo.

2174 Alejandro Santos Martín, íd. 2175 Severino López López, Palencia. 2176 Justo Relea A., Becerril de Campos 2177 Dionisio Martín Laso, Santa Olaja.

2178 David Marcos M., Villalafuente. 9179 Adrián Sedano S., Cordovilla la Real 2180 Manuel Victoria Arroyo, Población de Cerrato (con galgo).

2181 Mariano Tejedor F., Torquemada. 2182 Domingo Serna Merino, Portillejo. 2183 Pedro de la Fuente Diez, Palencia. 2184 Victoriano Aristín A., Valdeolmillos. 2185 José Manuel Illera, Melgar de Yuso. 2186 Julio González Maestro, Palencia. 2187 Urbano Martín Juárez, id.

2188 Afrodisio de la Gala Barriales, id. 2189 Victoriano Aristín A., Valdeolmillos (con galgo). 2190 Rogelio Nicolás Pérez, Cervatos. 2191 Félix Elices Saldaña, Osorno.

2192 Ramón Domínguez M., Melgar de Y. 2193 Trinidad Blanco García, Pedraza. 2194 Teodosio Alonso H., Santa Cecilia. 2195 Luis Jaujas V., Villamuera la Cueza

2196 Gregorio Rebollo Zamora, Palencia (con galgo). 2197 El mismo, íd. (íd.) 2198 Quirino Conde Pariente, Villoldo.

2199 Jesús Bueno González, Villada. 2200 Teodoro Fernández A., Berzosilla. 2201 Maximino Garrido D., Riveros. 2202 Eutimio Martín García, Portillejo. 2203 Antonio Torres Jero, Becerril de

Campos (con galgo). 2204 Juan Ruiz Martín, Castil de Vela (id.) 2205 Francisco Sardina S., Salinas Psga. 2206 Gregorio Alonso Domingo, Villoldo. 2207 Dictinio Cabezudo G., Palencia. 2203 Pablo de Egido Prieto, Lagartos. 2209 José Revilla Fernández, Villabellaco

2210 Avelino Revilla Torices, id. 2211 Maximino Francia G., Villarrabé. 2212 Pedro Marcos P., Alba de Cerrato. 2213 Abelardo Herrero Herrero, id. 2214 Vidal Gómez G., Puentetoma.

2215 Antonio Gutiérrez F., Santillana. 2216 Mariano Trigueros M., Villamuriel. 2217 Jesús Orbea Argote, Osorno. 2218 Antonio Morante M., Frómista. 2219 Joaquín Guerra Fernández, Villarra-

miel (con galgo). 2220 Emilio Aguado Alonso, Palencia. 2221 José Fernández Jambrina, íd. 2222 Eusebio Puebla R., Boadilla del C. 2223 Hipólito Pérez Pérez, Palencia (con

galgo). 2224 Emilio Aguado Alonso, id. (id.) 2225 Ubaldo Gutiérrez Lombraña, Quin-

tanaluengos. 2226 Eutimio Pérez Rodríguez, Villalcón. 2227 Prisciliano del Amo G., Villelga. 2228 Nicolás Mediavilla O., Valdeolmillos 2229 Angel Morán Alvarez, Ledigos. 2230 Fernando Toledano González, id. 2231 Teodoro Toledano Palenzuela, id. 2232 Lorenzo Morán Pérez, íd. 2233 Fermín Merino González, id.

2234 Cirilo Merino Pérez, id. 2235 Inocencio García Campos, id. 2236 Vicente Alonso Argüeso, Gama. 2237 Pedro López M., Espinosa de V. 2238 Lucas León M., Calzada de los M. 2239 Fernando Vacas T., Pedraza de C. 2240 Artemio García R., Osorno.

2241 Exiquio Martín Laso, Bahillo. 2242 Eutiquio Revilla M., Villerías. 2243 Julián Campos Garrán, San Nicolás del Real Camino. 2244 Orencio Miguel R., Alar del Rey.

2245 Isidro Rojo M., Nogal de las Huertas 2246 Ismael Alonso Velasco, id. 2247 Francisco Porras del Campo, Calzada de los Molinos. 2248 Nestar Castellanos L., Venta Baños.

2249 Teodosio Herrero Duque, Alba de Cerrato (con galgo). 2250 Antonio Gil Rodríguez, Calzada de

los Molinos (id.) 2251 Honorato Villalba Escudero, id. (id.) 2252 Domingo Vallejo Plaza, Cervatos. 2253 Higinio Moreno A., Baltanás. 2254 Crescenciano Ibáñez López, Villasa-

bariego. 2255 Mariano Medina Llorente, id. 2256 Andrés Frechilla R., Palencia. 2257 Luis Ortiz A., Villada (con galgo). 2258 Emiliano Martínez L., Ter adillos. 2259 Emiliano Vicario de la R., Palencia. 2260 Isaac Marirrodriga Nieto, id. 2261 Julio Simón Poza, íd.

2262 Mariano Fernández L., Calzadilla. 2263 Felipe Gutiérrez Argüeso, Villanueva de Henares. Palencia 1 de Octubre 1943.

El Gobernador Civil, 2738 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Libertad de precio de las castañas

Por disposición expresa de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, a partir de la publicación de la presente Circular, se considerarán libres de precio las castañas tanto frescas como secas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 Noviembre de 1943.

El Gobernador Civil-presidente, 3186 Enrique de Lara y Guerrero

Extravío de cartillas

La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, comunica, han sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la Serie M 1, números 232.878, 38.329, 766.805, 766.815, 766.817, 766.806, 766.807, 766.814, 766.809, 766.810, 766.818, 766.808, 42.849. 197.344 y 826.543, correspondientes al primer período.

Esta Delegación Provincial estima conveniente, apesar de haber. terminado el plazo de validez de las cartillas citadas, ponerlo en conocimiento de todas las Delegaciones Locales, ya que bien puede ocurrir que, antes de su caducidad, hubieran sido utilizadas, por persona distinta del titular para por el procedimiento indirecto causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, ruego a todas las Delegaciones locales dependientes de esta Provincial, vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo número 15 de las «Instrucciones», en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b), por si figurasen en ellas, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del 2.º ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al primer ciclo.

Palencia 9 Noviembre de 1943. El Gobernador Civil,

3188. Enrique de Lara y Guerrero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO

Por el presente se hace público para general conocimiento, que la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial ha resuelto, por acuerdo de esta fecha, reunirse en sesión pública y extraordinaria, a las cuatro de la tarde del día 13 del actual, y en los siguientes si fuese menester, para tratar sobre discusión y aprobación del Presupuesto económico de la Corporación para el próximo ejercicio de 1944.

Palencia 9 Noviembre de 1943. El Presidente, Buenaventura Benito

Consejo de Protección Escolar

Normas para solicitar las Escuelas creadas en la Unión de Mutualidades y Patronatos de Obreros Católicos de esta Capital

Reunido el Consejo de Protección Escolar de esta Ciudad, ha tenido

a bien dictar las presentes normas para poder optar a la propuesta de nombramiento para las Escuelas creadas en la Unión de Mutualida. des y Patronatos de Obreros Católicos, en virtud de Orden Ministerial de 15 de Octubre del corriente año. (Boletín Oficial del Estado del 25).

Primera. Los solicitantes deberán tener como mínimum cinco años de servicios escolares en propiedad.

Segunda. No contar más de cincuenta años de edad en la fecha de

esta convocatoria.

Tercera. Estar ejerciendo en la actualidad en Escuelas nacionales dentro de esta provincia, o diócesis de Palencia perteneciendo al primer Escalafón General del Magisterio y estén-depurados sin imposición de sanción alguna.

Cuarta. El plazo de admisión de instancias, terminarà a los quince días de publicarse este anuncio en el Boletín Oficial de la provinciá.

Quinta. Los solicitantes podran presentar cuanta documentación estimen oportuna para acreditar sus méritos.

Las solicitudes y demás documentación, se deben entregar en la Unión de Mutualidades y Patronatos de Obreros Católicos, sita en la calle Pedro Rome, o, 2 y 4.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

Palencia 6 de Noviembre 1943.— El Presidente Delegado. 3187

OBRAS PUBLICAS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

nto work after the said PROVINCIA DE PALENCIA

N.º 1.229: Negociado Electricidad

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero a instancia de don Eduardo Brunet Isasi, vecino de Baltanás, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde la de Electra de los Valles a la finca de su propiedad conocida por ·El Cercado», para suministro de alumbrado y fuerza motriz a la misma, y

Resultando: Que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se proponen ejecutar, el documento que acredita a la energía de cuyo uso y aprovechamiento se trata y ha de tomar la corriente y el resguardo acreditativo de tener depositadas a disposición del Ingeniero Jefe en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de las obras de la parte que afecta al do-

minio público.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el Boletin Oficial de la provincia número 47, correspondiente al 16 de Abril del corriente año, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar la reclamación, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los

predios de dominio particular por no estar afectados por la línea.

Resultando: Que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Baltanás, según consta por la certificación expedida por el Alcalde, que se halla unida al expediente, de la que resulta que el Ayuntamiento en cuestión no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término munici. pal el único que atraviesa la linea de referencia.

Resultando: Que han emitido informe, también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industria de esta provincia, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excma. Diputación provincial, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Aboga. cía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades llamadas a hacerlo y que se ha justificado, por otra parte, el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual, no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando: Que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando: Que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión, que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de ciento cincuenta pesetas, serie A 0.116.506, para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, la que se adhiere a la concesión, inutilizándose conforme ordenan las disposiciones en vigor.

Visto el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por don Eduardo Brunet Isasi, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Brunet Isasi, para establecer una línea de transporte de energía eléctriça desde la línea de Electra de los Valles, a la finca de su propiedad conocida por El Cercado, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a la misma.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas y suscrito en Palencia en el mes de Noviembre del año 1942 por el Ingeniero don José Ramos Vizcarro, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las l

prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

3.ª El apoyo de derivación de la línea general tendrá la resistencia suficiente para soportar la tracción de la nueva línea e irá convenientemente arriostrada provisto de vigueta metálica o de hormigón armado, y empotrado en un macizo de hormigón en masa.

4.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Ma zo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 28 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'75 me-

tros como mínimo.

5.ª El cruce con la carretera de Baltanás a la de Carrión a Lerma deberá ser dispuesto en la forma in. dicada en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Los soportes de los aisladores del vano del cruce deberán ser pasantes, con tuerca al otro extremo para evitar su desprendimiento.

6.ª El cruce con el camino de herradura deberá ser dispuesto en

torma reglamentaria.

7.ª Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta donda está instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

10. Terminadas las obras y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reunen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo éstas comenzar sin la previa autorización citada.

11. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

12. El peticionario queda obligado a intruducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

13. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas, y Ley y Reglamento de Policía y conservación de carreteras, los del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

14. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte

en lo sucesivo.

15. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propropiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

16. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la

concesión.

Palencia 4 Noviembre de 1943. -El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramirez. 3145

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al penado Cándido Menéndez Palacios, hijo de Octavio y Cándida, de 19 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Barruelo de Santullán, hoy en ignorado padero, para que en el término de veinte días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Palencia, a fin de ingresar en la prisión de dicha Capital a cumplir la condena de dos meses de arresto mayor que se le impuso en la causa 10 de 1940, por robo, bajo apercibimiento de

pararle el perjuicio a que hubiere | lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan en la prisión de Palencia a disposición de la Audiencia de dicha Capital.

Cervera de Pisuerga 5 de Noviembre de 1943.—Isaac González Martín. — El Secretario judicial, Teodoro González. 3183

Administración Municipal

Vergaño

EDICTO

Con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a las once horas del primer día hábil, a contar de los veinte de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 74 árboles de roble del monte Coria de la pertenencia de este pueblo, tasados en 3.686 pesetas.

Vergaño 3 de Noviembre de 1943. — El Alcalde, *M. Diez* 3168

Santillana de Campos

EDICTO

A los efectos del cobro de aprovechamientos de pastos y rastrojeras de este término municipal, correspondiente al año actual, se avisa a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que durante el plazo de quince días al de su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, presenten relación nominal jurada de todas las fincas rústicas que posean en este término con la advertencia que pasado dicho plazo, se entenderá renuncian a su cobro.

Santillana de Campos 6 de Noviembre de 1943.—El Presidente, Emilio Alonso. 3176

Junta vecinal de Estalaya

A las diez horas del primer día hábil, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y bajo la presidencia del de la Junta vecinal de citado Estalaya, y en el local designado al efecto, se celebrará la subasta de 40 hayas del monte la Dehesa, bajo el tipo de tasación de 1.922 pesetas y 242'50 pesetas de indemnizaciones. Si quedare desierta la primera, se celebrará la segunda a las doce horas del mismo día.

Celada de Roblecedo 4 de Noviembre de 1943.—El Presidente, P. O., el Secretario, V. Cabeza.

Junta vecinal de Cornoncillo

EDICTO

El día 20 de Noviembre actual, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta de 169 robles, bajo el tipo de tasación de 1.705 pesetas y demás condiciones de los pliegos de las facultativas y económicas. De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta, en el mismo día, y hora de las cuatro de su tarde, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones de la primera.

Cornoncillo 5 de Noviembre de 1943.—El Presidente de la Junta vecinal, Federico Martínez. 3182

Palenzuela

EDICTO

Don Martín San Cristóbal Expósito, Recaudador de los Impuestos municipales del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, se avisa a los contribuyentes que la recaudación del 4.º trimestre del reparto de utilidades, tendrá lugar en dicho pueblo los días 13, 14 y 15 del mes de Noviembre, de diez de la mañana a dieciocho de la tarde, en el local designado al efecto. En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus

cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente edicto, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 de Diciembre a la oficina recaudadora, situada en Quintana del Puente, incurriendo en la mitad del apremio, o sea, el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del tercer mes del trimestre y, pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100 sin más notificaciones ni requerimientos.

Palenzuela 3 de Noviembre de 1943.—Martín San Cristóbal. 1354

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1943

al presupuesto de 1943	
Tabanera de Valdavia.	3127
Valle de Santullan.	3136
Villaviudas.	3152
Valle de Cerrato.	3153
Villaturde.	3158
Requena de Campos.	3161
Santoyo.	3164
Antigüedad.	3180
Valderrábano.	3173
Vergaño.	3167
Mudá.	3192
Proyecto de presupuesto par	a 1944
Congosto de Valdavia.	3129
Villanueva de Abajo.	3130
Becerril de Campos.	3165
Exacciones municipales	S
para 1944	
Alar del Rey.	
Tabanera de Valdavia.	3128
Villaviudas.	3150
Valoria del Alcor.	3159
Requena de Campos.	3162

3179

3178

3177

3172

3191

Villaluenga de la Vega.—1941 y 42

Suplemento de crédito

Castrillo de Don Juan. 3165
Villalcázar de Sirga 3166

Padrón de edificios y solares para 1944

Bustillo de la Vega.

Boadilla del Camino.

Polentinos.

Vañes.

Arbejal.

Baquerín de Campos.

Fuentes de Nava.

3101
3088
3123
3134
3140
3156
3156

Matricula Industrial 1944

Polentinos. 3124
Vañes. 3133
Árbejal. 3142
Villaviudas. 3151
Padrón de rústica para 1944

Itero de la Vega. 3087 Pedrosa de la Vega. 3143 Polentinos. 3125 Villaconancio. 3126 Población de Campos. 3120 Dueñas. 3153 Hontoria de Cerrato. 3160 Amusco. 3193

Guaza de Campos. 3189 Aprobado el Presupuesto para 1944 Vañes. 3132 Arbejal. 3139 Polentinos. 3121 Santibáñez de la Peña. 3119 Villasarracino. 3118 Cordovilla la Real. 3181 Población de Campos. 3175

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

de una perra de las señas siguientes: roja y blanca, tamaño regular, rabo cortado, de las llamadas «Puente», atiende por «Tuna». Indicada perra se extravió con ocasión de hallarse con su dueño cazando en el pueblo de Torquemada (Palencia), rogándose al que sepa su paradero lo comunique a su dueño, Sabino Fernández (El Pitano), Sastrería y Pañería, Lugones (Oviedo).

Imprenta Previncial.—PALENCEA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Antigüedad.

Castromocho.

Valderrábano.

Abarca.

Mudá.

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Octubre de 1943

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	
P.—845 P.—1831 AB.—2586 P.—1048 VI.—638 P.—1836 P.—1804 SS.—9493 VA.—2302 P.—1827 M.—16449 P.—1467 P.—1467 P.—1859 P.—529	Whippet Opel Chevrolet Doneta 3 HC Sterling Renault Peugeot Chevrolet Fiat Chevrolet Opel Citroen	14 14 20 20 9 28 22 13 7 21 10 21 10 5	Benito Polanco Alario Jesús Puertas Núñez Eugenio Sahagún de los Cobos Wenceslao Curiel López Angel Saez Garagorri Eugenio Loma Blanco Benigno Bravo de la Fuente Justiniano Manuel Simón Santiago Moro Lanchares Vicente Cea Tomé David Gómez Alvarez Segundo González Merino María Davión Ignacio Ferrer Yarza	Jesús Puertas Núñez Benito Polanco Alario Jesús Puertas Núñez Florián Alonso González Esteban Marugán Aramburu Benigno Bravo de la Fuente Eugenio Loma Blanco Luis Moreno Martínez Antonio del Río Torre Daniel Franco Fernández Benigno Calvo Martín Jerónimo Urbón Bodero Manuel García Portela Domiciano Miguel Velasco	Palencia » Puente Duero (Valladolid) Saldaña Guardo » Palencia » Carrión de los Condes Olmos de Ojeda Medina de Ríoseco Palencia Castrejón de la Peña	

Palencia 5 de Noviembre de 1943.-El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez.

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Octubre de 1943

Número de la ma- tricula	Cate- goria	Dia de la inscrip	MOTOR				N.º de						
			Marca	Número	GI.	Н-Р	FORMA	asien- tos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO	Ser- vicio
1858 1859	3.ª 2.ª	2 22	Hispano Suiza Opel	17.649 4.980	6 4	36 10	Omnibus Cabriolet	65 4	6200 747		Aurelio Aja Fernández María Davión	Saldaña Palencia	